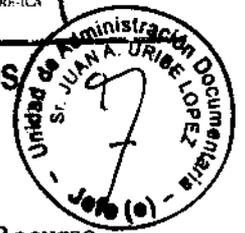




Resolución Gerencial Regional N° 0423 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 10 AGO. 2016



VISTO, el Exp. Adm. N° 09041-2015, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **CAMACHO HUAROTE FRITZ EDUARDO**, representante Legal de la **BOTICA ARCANGEL** contra la Resolución Directoral Regional N° 1495-2015-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID, emitido por la Dirección Regional de Salud de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1495-2015-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID de fecha 26 de noviembre del 2015, la Dirección Regional de Salud de Ica, sanciono con una Multa equivalente a Una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT) ascendente a S/3,600.00 Nuevos Soles (Tres mil seiscientos 00/100 nuevos soles), correspondiente al año 2011, fecha de cometida la infracción, a la **BOTICA ARCANGEL**, con RUC N° 20418140551, representado legalmente por el Sr. **CAMACHO HUAROTE FRITZ EDUARDO**, sito en la Av. Mariscal Benavides N° 291, Distrito de Chincha Alta, Provincia de Chincha, Departamento de Ica, por haber incurrido en infracción que dan lugar a sanción de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, las cuales son las siguientes; Por expender los productos de venta bajo receta médica retenida sin el respaldo de la receta (Dristan Sob., Alérgical, etc.) no tiene archivo de recetas médicas, realiza dispensación por mayor (boleta de venta N° 0424648, N° 0416303, N° 1426304 las mismas que se adjunta copia), no cuenta con cartel exterior con el nombre del establecimiento farmacéutico; acto resolutorio que se emite teniendo como sustento la Guie de Inspección Reglamentaria N° 1851-2011 de fecha 15 de junio del 2011, efectuada por la Dirección Regional de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Ica (DIREMID), y el Informe Técnico N° 279-2015-DIRESA-ICA-DIREMID-DFCV, respectivamente;

Que, mediante Registro N° 012384 de fecha 17 de diciembre del 2015, el Sr. **CAMACHO HUAROTE FRITZ EDUARDO**, Representante Legal de la **BOTICA ARCANGEL**, haciendo uso de su derecho de contradicción de actos administrativos previsto en el Art. 109° numeral 109.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1495-2015-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID de fecha 26 de noviembre del 2015; recurso que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por Oficio n° 58703-2015-GORE-ICA-DIRESA-DIREMID-DFCVS e ingresado con Exp. N° 09041-2015; por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa;

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, se aprobó el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, en cuyo Artículo Sexto, numeral cuarto dispone que **la Gerencia Regional de Desarrollo Social resolverá en segunda instancia los Recursos Administrativos de Apelación procedentes de la Dirección Regional de Salud;** en consecuencia corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por don **CAMACHO HUAROTE FRITZ EDUARDO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1495-2015-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID de fecha 26 de noviembre del 2015 de la Dirección Regional de Salud



de Ica, como segunda y última instancia administrativa con lo cual se producirá el agotamiento de la vía administrativa;

Que, el Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece de manera expresa que **“ el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”** es decir, que dicho recurso versa sobre principios y normas, eliminándose la prueba de constituir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, con la finalidad de que el superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho y/o diferente interpretación de la pruebas producidas;

Que, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que en el presente procedimiento, con fecha 15 de junio del 2011, Personal Inspector Químico Farmacéutico de la Dirección Regional de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Ica (DIREMID), en diligencia de inspección efectuada al Establecimiento Farmacéutica BOTICA ARCANGEL, con RUC N° 20418140551, representado legalmente por el Sr. CAMACHO HUAROTE FRITZ EDUARDO, sito en la Av. Mariscal Benavides N° 291, Distrito de Chincha Alta, Provincia de Chincha, Departamento de Ica, se constato que el referido establecimiento farmacéutico: expendía los productos de venta bajo receta médica retenida sin el respaldo de la receta (Dristan sob. Alérgical, etc.) no tiene archivo de recetas médicas, realiza dispensación al por mayor (boleta de venta N° 0424648, N° 0426303, N° 0426304 las mismas que se adjunta copia), no cuenta con cartel exterior con el nombre del establecimiento farmacéutico; observaciones contenidas en la Guía de Inspección Reglamentaria N° 1851-I-2011 de fecha 15 de Junio del 2011, determinándose en el Informe Técnico N° 279-2015-DIRESA-ICA-DIREMID-DFCVS de fecha 13 de noviembre de 2015. En tal consideración, el conductor del establecimiento Farmacéutico ha incurrido en infracción posible de sanción conforme lo establece R.M.N° 548-99-SA/DM Ítem 26 que a la letra dice: “Por distribuir o dispensar productos farmacéuticos y afines con fecha de expiración vencida”; así como lo establecido en el D.S.N° 021-2001-SA, artículo 22°: El regente es responsable de : i) verificar que los productos contaminados, adulterados, falsificados, alterados o expirados son retirados de la venta y, cuando corresponda destruirlos. Por lo tanto le corresponde la sanción de una multa de 1 UIT, y que a la fecha no ha prescrito la infracción; no obstante haber presentado su descargo el recurrente no desvirtúa la sanción impuesta;

Que, mediante la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se ha definido y establecido los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humano, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Políticas Nacional de Medicamentos; la normativa expuesta establece en su Art. 50° los criterios para la aplicación de sanciones la misma que se sustenta en los criterios de proporcionalidad del daño real o potencial en la salud de las personas, la gravedad de la infracción y, la condición de reincidencia o reiteración, en concordancia con el Art.145° del Reglamento de Establecimiento Farmacéutico aprobado por D.S.N° 014-2011-SA, así como lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que en merito a lo manifestado por el recurrente resulta desestimable el recurso de apelación formulado por Don CAMACHO HUAROTE FRITZ



EDUARDO, representante Legal de BOTICA ARCANGEL contra la Resolución Directoral Regional N° 1495-2015-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuestos por Don **CAMACHO HUAROTE FRITZ EDUARDO**, representante Legal de la **BOTICA ARCANGEL** contra la Resolución Directoral Regional N° 1495-2015-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID, emitido por la Dirección Regional de Salud de Ica, de conformidad a los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
OFICINA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
*Julia Leon*  
JULIA LEON  
GERENTE REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

Ica, 11 de Agosto 2016  
Oficio N° 0771-2016-GORE-ICA/UAD  
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION  
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original  
de la R.G.R. - GRDS.  
N° 0423-2016 de fecha 10-08-2016  
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Unidad de Administración Documentaria

*Juan A. Uribe Lopez*  
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ  
Icafo (a)